

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 22 de Noviembre de 2.021.
Dando cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 27 de Julio de los corrientes, mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir conforme lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en Sentencia del 15 de Junio de la anualidad que avanza mediante la cual se Revocó el fallo proferido por esta dependencia judicial, siendo denegadas las pretensiones en el presente proceso Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Donación de Inmueble, propuesto por CARMEN NYDIA TORO MORANTE Y ALEJANDRO DOMINGUEZ BELLINI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO DOMINGUEZ AYALA al proceso comparecieron como determinados NELLY MARTHA CECILIA, ANGELA MARÍA y GILBERTO DOMINGUEZ AYALA

Así entonces, conforme Sentencia proferida por Tribunal Superior de Cali Sala Civil, M.P. Jorge Jaramillo Villareal adiada 15 de Junio de la anualidad que avanza, se realiza la presente liquidación:

- Por concepto de Costas en ambas instancias tal como fue ordenado por el TSC mediante referido pronunciamiento en segunda instancia (numeral 2º) en consonancia con el Art. 365 numeral 4º del C.G.P. a cargo de la parte demandante. \$ 1.000.000.00 mcte

TOTAL **\$ 1.000.000.00**


DANIEL ARTURO DÍAZ JORJA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar la liquidación de costas. Sírvase Proveer.

Cali, 24 de Noviembre de 2021.

EL SECRETARIO

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 0611

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 76-001-31-03-008-2017-00341-00

En atención al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: De conformidad con el art. 366 No.5 del C.G.P, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2017-00341-00

ag